



CANCELA INSCRIPCIÓN VIGENTE Y AUTORIZA NUEVA INSCRIPCIÓN DEL CENTRO DE CULTIVO HATCHERY, CÓDIGO N° 40108 BAJO LA TITULARIDAD DE OSTIMAR S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02220/2023

Valparaíso, 18/ 10/ 2023

VISTOS:

El Ord N° DN-3997/2023, del Jefe del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; la solicitud de Ostimar S.A., R.U.T. N° 77.419.425-8, sobre solicitud de transferencia del centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, en el Registro Nacional de Acuicultura, y demás antecedentes que se acompañan a la misma; el Oficio Ord. N° COQ-404/2023 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región Coquimbo; la resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente; el D.F.L N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993; N°499, de 1994; N° 56, de 2011; N° 214 de 2014; N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, habilitados para efectuar actividades de cultivo, que es de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades de Acuicultura sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura.

4.- Que, por su parte, el artículo 8° del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que *“ Toda transferencia o enajenación de un centro de cultivo que no requiera de concesión o autorización de acuicultura deberá ser objeto de una nueva inscripción, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para ello se requerirá presentación conjunta del titular inscrito y del nuevo titular, en orden a cancelar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso”. En aquellos casos en*

que no exista un cambio de proyecto técnico por parte del nuevo titular, no será necesario acreditar los requisitos señalados en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 7°, entendiéndose parte integrante de la nueva inscripción los antecedentes respectivos de la anterior inscripción.

5.- Que, continúa el referido artículo 8°, señalando que tratándose de arrendamientos, comodatos o de otro contrato no traslativo de dominio, bastará que el interesado presente al Servicio una copia autorizada ante notario de dicho título, el que procederá a subinscribirse al margen de la inscripción de dicho centro. Por su parte, el artículo 15° numeral cuarto del referido Reglamento, dispone que *“Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda 4 . Por transferencia, cesión o transmisión”*.

6.- Que, en este marco normativo, el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo, el Servicio registra a Invertec Ostimar S.A., (hoy OS-SAL S.A.) R.U.T. 78.258.990-3, como actual titular del referido centro.

7.- Que, conforme lo anterior, Ostimar S.A., presentó documentación, y en especial acta extraordinaria de accionistas de fecha 12 de abril de 2021, incorporada al repertorio N° 8417-2021 de la 34° Notaría Pública de Santiago del Notario Eduardo Diez Morello, en la cual se estableció que Invertec Ostimar S.A. (hoy OS-SAL S.A.), RUT 78.258.990-3, se dividió en dos sociedades, la primera que es Os-Sal S.A., y la cual sería su continuadora legal, que mantuvo el mismo R.U.T. y en la que permanecieron los activos relativos a la salmonicultura. La segunda sociedad fue Ostimar S.A., R.U.T. 77.419.425-8, la que se adjudicó los activos relativos al cultivo de ostiones, por lo que transfirió a esta última, el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo.

8.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las unidades técnicas encargadas de la revisión de la documentación, la solicitud cumple con las exigencias legales y reglamentarias para proceder a la cancelación de la inscripción del centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo y efectuar una nueva en los términos expresados en el considerando precedente, todo en el Registro Nacional de Acuicultura.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELÁSE, conforme a lo considerativo del presente acto, en el Registro Nacional de Acuicultura la inscripción el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo, de titularidad de Invertec Ostimar S.A. (hoy OS-SAL S.A.), RUT 78.258.990-3.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRÍBASE, conforme a lo considerativo del presente acto, en el Registro Nacional de Acuicultura el centro de cultivo tipo Hatchery código N° 40108, ubicado en Avenida Playa Grande, Tongoy, comuna y región de Coquimbo, bajo la nueva titularidad de Ostimar S.A., RUT 77.419.425-8.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del centro de cultivo individualizado en los artículos precedentes, en el ejercicio de sus actividades, deberán ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado y vigente, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, y protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenidas en los D.S. N° 320 y 319, ambos de 2001, mencionados en Vistos, y a las demás normas vigentes y que se dicten para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentada al

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO. En particular, no podrá el titular del centro de cultivo, superar la producción anual máxima declarada en el proyecto técnico sin previamente obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable, tras el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si procede.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CANCÉLESE, INSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

GRC/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1697652807952F2459 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>